



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-4252-SPA-2914  
No. Folio: PAOT-05-300/200-9696-2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 28 de julio de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4252-SPA-2914 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) mantienen a un perro tipo french poodle, color blanco en condiciones de descuido. Permanece todo el tiempo en el espacio de la cornisa del domicilio que mide 1.50 metros por 50 cm. Es un espacio muy pequeño de donde se ha caído otros perros y él corre el mismo riesgo. En el lugar solo tiene dos tablas que forman un triángulo para cubrirse del clima, pero que no les son suficientes y padece de frío y cuando llueve termina empapado. No le proporcionan alimento suficiente y nunca lo bañan, su pelaje se ve muy sucio y enmarañado (...) tiene el pelo apelmazado (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Onofre Capeto, número 7, colonia Conchita A, Alcaldía Tláhuac; como referencias, inmueble de planta baja y un piso con fachada color blanco, así como, portón, puerta y ventanas azules, es el predio al final del callejón del lado derecho, se ingresa por calle Onofre Capeto] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada Onofre Capeto, número 7, colonia Conchita A, Alcaldía Tláhuac.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-4252-SPA-2914**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-9696-2025**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Cerrada Onofre Capeto, número 7, colonia Conchita A, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató la presencia del siguiente canino:

- "Cornelio", tipo Poodle, color blanco, macho, de 8 años de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés o enfermedad; no obstante, presentaba pelaje apelmazado y sucio; asimismo, se encontraba deambulando libremente al interior del sitio, contando sitio para su refugio y resguardo contra la intemperie, sin que este le proporcionara suficiente sombra; además, tenía recipientes con agua y alimento a libre acceso, por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que el canino recibiera un servicio de baño y estética, así como, que se mejorara su alojamiento, proporcionando una mayor área de sombra.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad constató que el canino en recibió un servicio de baño y estética, contando actualmente con pelaje corto y limpio; asimismo, le fue mejorado su alojamiento y colocada una lona que le proporciona una mayor área de sombra.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Cerrada Onofre Capeto, número 7, colonia Conchita A, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató la presencia del canino de nombre "Cornelio", tipo Poodle, color blanco, macho, de 8 años de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés o enfermedad; no obstante, presentaba pelaje apelmazado y sucio; asimismo, se encontraba deambulando libremente al interior del sitio, contando sitio para su refugio y resguardo contra la intemperie, sin que este le proporcionara suficiente sombra; además, tenía recipientes con agua y alimento a libre acceso, por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que el canino recibiera un servicio de baño y estética, así como, que se mejorara su alojamiento, proporcionando una mayor área de sombra.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-4252-SPA-2914  
No. Folio: PAOT-05-300/200-9696-2025**

- Personal adscrito a esta Entidad constató que el canino en recibió un servicio de baño y estética, contando actualmente con pelaje corto y limpio; asimismo, le fue mejorado su alojamiento y colocada una lona que le proporciona una mayor área de sombra.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

